



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Referencia: Ejecutivo singular- Acumulado
Demandante. OSCAR MOURAD SAUMETH
Demandado. PEDRO JUAN CASTELAR LEGUIA
Radicado. 2015-00051-00

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de la referencia, en el cual la parte demandante solicita la expedición de los títulos judiciales.
Provea Usted.

Zambrano, 2 de diciembre de 2021

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Constata el despacho que en el plenario funge escrito incoado por el apoderado judicial de la parte demandante OSCAR EDUARDO MOURAD SAUMETH contra PEDRO JUAN CASTELLAR LEGUIA en el que solicita la entrega de títulos judiciales dentro de la presente actuación.

Pues bien, teniendo en consideración; i) que el remate se encuentra aprobado mediante auto del 26 de agosto de 2021, ii) que el solicitante arrimó al plenario el acta de entrega por parte del secuestre del bien inmueble rematado al adjudicatario, iii) que se allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 062-13243 en la que aflora la adjudicación del remate celebrado y que dentro de los 10 días siguientes a dicha entrega no se demostró el monto de las deudas por los conceptos establecidos en el artículo 455 del Código General del Proceso, es procedente entregar a las partes el dinero de la almoneda.

Huelga señalar, que el numeral séptimo, del mencionado artículo 455 del Código General del Proceso señala:

“7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto

del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”.

Así las cosas, téngase en cuenta en primer lugar que la aprobación del remate del bien inmueble se dio por la suma de **\$135.958.000**.

Por otra parte, se constata que el presente proceso se acumuló a la radicación 2010-00058-00 el cual registra como última liquidación del crédito aprobada la suma de \$17.350.116 quedando un remanente por valor de \$118.607.384 que se encuentra embargado por parte del proceso 2015-00051-00. Esta última radicación, tiene una liquidación del crédito actualizada por la suma de \$119.572.609 más \$5.257.600 en agencias en derecho, sin que aún se hayan liquidado las demás costas.

Así las cosas queda un saldo a favor del demandante EDUARDO MOURAD SAUMETH por valor de \$6.192.825.

En virtud de lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del título **No. 412630000077451** por valor de \$ 58.258.000 en dos títulos judiciales; uno por valor de \$17.350.116 a favor de la parte demandante dentro del proceso con radicación 2010-00058-00 y el otro título judicial por valor de \$40.907.884, junto con el título **No. 412630000077430** por valor de \$77.700.000, a la parte demandante de la radicación 2015-00051-00.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el fraccionamiento del título **No 412630000077451** por valor de \$ 58.258.000 en dos títulos judiciales, uno por valor de \$17.350.116 a favor de la parte demandante doctor MARIANO ZABALA ARROYO, dentro del proceso con radicación 2010-00058-00, y el otro título judicial a la parte demandante, doctor CARLOS ANDRES PEÑARANDA IBARRA, dentro del proceso con radicación 2015-00051-00.

SEGUNDO: Ordénese la entrega del título **No. 412630000077430** por valor de \$77.700.000 a la parte demandante, doctor CARLOS ANDRES PEÑARANDA IBARRA dentro del proceso con radicación 2015-00051-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da08a47e19a727dfcc3358121a658fec69102484fae615a190b02d19fa0c66e3**

Documento generado en 02/12/2021 08:23:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>